

AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES DE PUERTO RICO (PROYECTO DE TOA VACA) y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTIRCA Y RIEGO DE PUERTO RICO (UTIER) CASO NUM. P-2587 DECISION NUM. 522 RESUELTO EN 2 DE ABRIL DE 1969.

Sres. Celedonio Torres y Victor Guillermo Fernández
 Por la Peticionaria UTIER
 Lcdo. Luis M. Rivera Pérez
 Por la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico.
 Sr. José A. Ramos
 Por la Interventora SIU
 Ante: Lcda. Marta Ramírez de Vera
 Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el día 30 de diciembre de 1968, por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de una audiencia pública para determinar si existe o no una controversia relativa a la representación de los empleados que utiliza el patrono del epígrafe en la construcción del Proyecto Toa Vaca, en Villalba, Puerto Rico.

La audiencia decretada se celebró el 18 de febrero de 1969, en el Salón de Audiencias de la Junta, ante el Oficial Examinador Lcda. Marta Ramírez de Vera. Tanto el patrono como las organizaciones obreras interesadas en el procedimiento estuvieron debidamente representados y participaron en la referida audiencia.

Por la presente, la Junta confirma las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, a base del expediente completo del caso hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I. El Patrono:

La Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, en adelante la Autoridad, es una instrumentalidad corporativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a la generación, transmisión producción y distribución de energía eléctrica. En el desempeño de sus operaciones la Autoridad utiliza los servicios de empleados. Es, por tanto, un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos (2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 63 (2) y (11).

II. Las Organizaciones Obreras:

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, en adelante la UTIER, y la Seafarers International Union of Puerto Rico, en adelante la SIU, son organizaciones obreras según el Artículo, 29 LPRA 63 (10), que interesan representar, a los fines de la negociación colectiva, a determinada unidad de empleados de la Autoridad.

III. La Unidad Apropiada:

La unidad de empleados a que se refiere la petición incluye:

"Todos los empleados que utiliza el patrono en la construcción del Proyecto Toa Vaca, ubicado en Villalba, Puerto Rico; excluyendo: administradores, ejecutivos, supervisores capataces y toda otra persona con poderes, para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra forma variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

La Autoridad inició la fase de estudio del Proyecto de Toa Vaca hace un año aproximadamente. Esta fase consiste del "replanteo" de la obra a ejecutarse, y la lleva a cabo la subdivisión de Estudios de la División de Ingeniería y Construcción de la Autoridad, utilizando personal de dicha subdivisión complementando con trabajadores reclutados en el área cercana al proyecto.

La fase de pre-construcción del Proyecto comenzó hace aproximadamente siete meses. Esta fase comprende la construcción de las facilidades temporeras para llevar a cabo la construcción del proyecto, como casetas para oficinas, caminos y facilidades sanitarias, instalaciones de agua potable y electricidad, un laboratorio, y otras.

Para la fecha de la audiencia trabajan en la fase de pre-construcción del proyecto de 80 a 90 empleados de nómina incluso empleados diestros, semi-diestros, no diestros y oficinistas, todos con clasificación de transitorios: "que pertenecen a una actividad por la duración de ésta." (T. 18) El Ingeniero Juan V. Giannoni, empleado de muchos años de la Autoridad, es el supervisor de la referida fase del proyecto. (T.15).

El número de los empleados que trabajan en el proyecto se reducirá paulatinamente, hasta la terminación de la fase de pre-construcción, para abril de 1969, Para mayo de 1969 se iniciará la construcción de la represa objeto del proyecto fase que no será supervisada por la Autoridad, sino por el Negociado de Reclamación de Terrenos del Gobierno de los Estados Unidos (U.S. Bureau of Reclamations), en virtud de un contrato formalizado con la Autoridad (Exh. 8), y será ejecutada por la empresa a la cual se le adjudique mediante subasta ya publicada.

Cuando se inicie la fase de construcción del Proyecto, la mayoría de los empleados transitorios que actualmente trabajan para la Autoridad en Toa Vaca, no tienen posibilidad de seguir trabajando en el proyecto, salvo que sean contratados por los constructores del mismo. La Autoridad retendrá únicamente un grupo pequeño de empleados, compuesto de quince (15) o veinte (20) personas, para complementar la inspección y supervisión del proyecto que va a llevar a cabo el Negociado de Reclamación de Terrenos del Gobierno de los Estados Unidos (U.S. Bureau of Reclamations) (T-23,24). Estos empleados constituirán tres brigadas de estudio, cada una compuesta de un ingeniero, un agrimensor, un auxiliar de ingeniería, un chofer, un portamiras y uno de dos peones. Además, algún personal de oficina y mantenimiento. Este pequeño grupo continuará siendo reclutado y supervisado por la Autoridad.

Por cuanto la Autoridad emplea y supervisa los empleados transitorios que utiliza en las fases de estudio y pre-construcción del proyecto de Toa Vaca, y por los fundamentos que expresamos más adelante, la Autoridad es un "patrono" respecto a estos empleados; y asimismo lo es también respecto a los empleados que trabajen para ella en la fase de construcción.

del proyecto. Sin embargo, por cuanto los empleados utilizados por la Autoridad en las fases de estudio y pre-construcción del proyecto cesarán en sus empleos próximamente, en abril del 1969, sus intereses y condiciones de empleo no son similares a las del grupo de empleados que utilizarán la Autoridad en la fase de construcción del proyecto. Los empleados que no tienen una expectativa razonable de permanecer trabajando con un patrono no deben participar en la elección para determinar el representante colectivo de los demás empleados. 1/ Por ende concluimos que los empleados transitorios utilizados por la Autoridad en las fases de estudio y pre-construcción del proyecto de Toa Vaca, no pueden constituir una unidad apropiada para la negociación colectiva junto con los empleados que utilizará la Autoridad durante la fase de construcción de dicho proyecto.

Por cuanto los empleados que utilice la Autoridad durante la fase de construcción del Proyecto de Toa Vaca tendrán intereses comunes y condiciones de trabajo similares, concluimos que pueden constituir una unidad apropiada para la negociación colectiva, la cual incluirá:

"Todos los empleados que utilice el patrono en la construcción del Proyecto Toa Vaca, en Villalba, Puerto Rico; excluyendó: administradores, ejecutivos, supervisores, profesionales, capataces y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra forma variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto." 2/

IV. La Controversia de Representación:

La Autoridad sostiene que no es "patrono" respecto a los empleados transitorios que utiliza en las fases de estudio y pre-construcción del Proyecto de Toa Vaca porque está administrandolo a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por un tiempo limitado, hasta abril de 1969. La Autoridad participa en dicho proyecto en virtud de la Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico Núm. 547, aprobada el 20 de mayo de 1968 (Exhibit 2). Por ésta resolución se le asignó a la Autoridad determinados fondos para iniciar la construcción de la primera etapa de un vasto proyecto para esos múltiples, a un costo de trede (13) millones de dólares, que se conocerá como "Abasto de Aguas para la Región Sur-Central", para proveer suficiente agua para usos industriales, comerciales, domésticos y agrícolas en dicha región del país. Además, se autorizó a la Autoridad "para que a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico gestione con cualquier agencia del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América aquella aportación que permita completar, si posible el costo de construcción de la primera etapa (presa y embalse en el Río Toa Vaca) de este proyecto" (Exh.2, Sec.3). Entendemos que en la citada Resolución el Senado de Puerto Rico designó a la Autoridad para actuar a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico únicamente

1/ En el caso de Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, caso núm.. P-2342. D-438

2/ Excluimos los empleados profecionales de la unidad a base de nuestro conocimiento de la vigencia de una certificación a una organización obrera como representante exclusiva de los empleados profesionales de la Autoridad: Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, caso P-2369, D-465.

para gestionar determinada aportación económica con las agencias del Gobierno Federal, pero no así para iniciar la construcción de la primera etapa del proyecto. En ésta gestión la Autoridad fue designada para actuar en su propia capacidad. Por ende, concluimos la Autoridad es el patrono de los empleados que utiliza en el Proyecto de Toa Vaca.

En virtud de su mandato, la Autoridad gestionó que la Administración de Desarrollo Económico (Economic Development Administration) del Departamento de Comercio de los Estados Unidos aporte el 50% del costo de la obra. El contrato con esta agencia no permite que la Autoridad diseñe y supervise la obra, sino que requiere que lo ejecute un Ingeniero Arquitecto (Architect Engineer) aceptando por dicha agencia, y ésta ha aceptado a esos efectos al "U.S. Bureau of Reclamations". La represa producto de la obra no pertenecerá a la Autoridad. Los fondos para las fases de estudio y pre-construcción del Proyecto efectuadas por la Autoridad de fueron asignados por Resolución del Senado, y a todos los empleados utilizados en dichas etapas la Autoridad les paga de esa asignación. Al Ingeniero Juan V. Giannoni, supervisor del proyecto, la Autoridad también le paga con cargo a dicho fondo.

Cuando se inició la fase de pre-construcción del Proyecto de Toa Vaca, a mediados del 1968, la SIU de Puerto Rico le requirió formalmente a la Autoridad el reconocimiento como representante colectivo de los empleados utilizados en esa gestión en virtud de determinado convenio vigente entre ambos que cubre los trabajadores que emplea la Autoridad en los Proyectos Especiales que lleve a cabo la Autoridad en la Isla cubiertos por otro convenio (Exh. 7). La Autoridad denegó el reconocimiento solicitado porque "la construcción ~~del~~ proyecto no es una de las obras de construcción que esté incluida dentro de las distintas unidades apropiadas reconocidas en los convenios vigentes entre la Autoridad y esa Unión." (Exh. 3 y 4).

Lo cierto es que la Autoridad ha administrado otros proyectos de construcción mediante contrato, pero la presente es su primera experiencia en que lo hace con fondos provenientes del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal. En otros casos, la Autoridad ha participado en proyectos financiados por el Gobierno de Puerto Rico, como en la administración del Servicio de Riego de Puerto Rico; en proyectos financiados por la Autoridad y el Gobierno Federal específicamente por la Comisión de Energía Atómica en el Proyecto Bonus de Rincón; y proyectos financiados únicamente por la Autoridad, como el que se desarrolla en Palo Seco. Los empleados utilizados por la Autoridad en los proyectos mencionados están representados por organizaciones obreras.

Los "proyectos especiales" cuyos empleados ha representado colectivamente la SIU en virtud del convenio (Exh. 7) son proyectos originales, diseñados y ejecutados por la Sección de Proyectos Especiales de la Autoridad, los cuales pertenecen a ésta. Según el representante de la SIU desde que se firmó el convenio en evidencia, cuando la Autoridad comienza algún proyecto especial le avisa a la SIU, ésta hace las gestiones pertinentes y automáticamente los empleados se acogen al convenio. La SIU acepta que la Autoridad determina si un proyecto es o no especial y si está cubierto por el convenio vigente con la SIU, y en julio de 1968 aceptó el rechazo por la Autoridad a su requerimiento a base de este fundamento. Por ende, en consonancia con la costumbre de las partes contratantes, y por las circunstancias en que se desarrolla el Proyecto de Toa Vaca, concluimos que éste no es un "proyecto especial" cubierto por el convenio formalizado entre la Autoridad y la SIU.

Puesto que hemos determinado que los empleados que utilice la Autoridad en la construcción del Proyecto Toa Vaca pueden constituir una unidad apropiada para la negociación colectiva, concluimos que se ha suscitado una controversia de representación relativa a dicha unidad. Para resolver la misma emitimos la siguiente

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva en la unidad apropiada que se menciona en el Apatado III de esta Decisión y Orden, se conduzca una elección por votación secreta, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del mencionado Reglamento, determinará la fecha, sitio y otras condiciones en que deberán celebrarse las elecciones.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados del patrono Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para él en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecen en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean representados en la unidad apropiada que se describe en el Apatado III de esta Decisión y Orden de elecciones, por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, o por ninguna organización obrera. 3/

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 2 de abril de 1969, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma se ordenó que se celebrasen unas elecciones por voto secreto entre todos los empleados que utiliza el patrono en la construcción del Proyecto Toa Vaca, ubicado en Villalba, Puerto Rico, para que éstos seleccionaran su representante, si alguno, a los fines de la negociación colectiva.

Conforme con dicha Decisión y Orden el 1 de agosto de 1969, se celebraron las elecciones bajo la supervisión y dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien actuó como agente de ésta. El resultado de la misma, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, es el siguiente:

3/ No se dispone la participación de la SIU en la elección decretada porque su representante expresó durante la audiencia que no interesa participar en la elección solicitada por la UTIER y limitó su contención a que determinado convenio constituye un impedimento para celebrarla.

1.	Número de votantes elegibles.....	57
2.	Votos válidos contados.....	56
3.	Votos a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER).....	56
4.	Votos en contra de la Unión participante.....	0
5.	Votos recusados.....	1
6.	Votos nulos.....	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de la elección.

Es evidente que una mayoría de los cincuenta y siete (57) votos válidos y papeletas recusadas, que juntos comprenden la base para determinar la mayoría, se depositaron a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER).

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER) ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los empleados que utiliza el patrono en la construcción del proyecto Toa Vaca, ubicado en Villalba, Puerto Rico; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, capataces y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra forma variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley, la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER) es la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de agosto de 1969.

(Fdo.) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

(Fdo.) ADOLFO D. COLLAZO
Miembro Asociado

(Fdo.) LINO PADRON MARTINEZ
Miembro Asociado